



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 237-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 14 de octubre de 2025, el Informe N° 002137-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de octubre de 2025; y el Expediente N°145900-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SOY CRIOLLO – LA GALA", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 145900-2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, el señor Marco Antonio Romero Puente solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SOY CRIOLLO – LA GALA" por realizarse el 18 de octubre 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "SOY CRIOLLO – LA GALA", es una propuesta artística del reconocido cantautor peruano Marco Romero, que celebra la riqueza de la música criolla a través de un recorrido por las obras más emblemáticas del repertorio costeño peruano. Acompañado de músicos de trayectoria y un elenco de bailarines, Romero interpreta piezas que exaltan el orgullo, la identidad y la tradición nacional. El concierto busca rendir homenaje a los grandes compositores de la música criolla y afroperuana, transmitiendo su legado a las nuevas generaciones en un formato escénico de alto nivel artístico;

Que, el espectáculo denominado "SOY CRIOLLO – LA GALA", presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el repertorio seleccionado incluye temas como: La noche de tu ausencia, Barrio mío, Barrio añejo, José Antonio, Chacombo, Porque yo creo en ti, Contigo Perú, así como polkas, tonderos y marineras. En ese sentido, evidencia una estructura musical basada en los principales géneros del folclore costeño peruano. La instrumentación combina la guitarra criolla, el cajón peruano, el contrabajo, el violín y elementos de percusión afroperuana, generando un sonido auténtico y representativo del acervo musical nacional;

Que, de acuerdo al Informe N°237-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "SOY CRIOLLO – LA GALA", este promueve la revalorización y difusión de la música criolla y afroperuana, manifestaciones fundamentales del patrimonio cultural inmaterial del Perú. Al incluir composiciones icónicas como José Antonio y Contigo Perú, la propuesta reafirma símbolos sonoros que han consolidado el sentido de pertenencia y orgullo nacional. Asimismo, la inclusión de géneros como la polka, el tondero, la marinera y el festejo refuerza la diversidad cultural del litoral peruano, mostrando su evolución y su diálogo con las nuevas generaciones. El espectáculo también cumple una función pedagógica y de transmisión cultural, en tanto difunde los valores de la identidad, la comunidad y el amor por el país a través de la música;

Que, el contenido del espectáculo "SOY CRIOLLO – LA GALA", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "SOY CRIOOLLO – LA GALA", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que transmite un mensaje de afirmación cultural y orgullo nacional, celebrando las raíces del Perú desde el arte popular. El espectáculo contribuye al fortalecimiento del patrimonio cultural al mantener viva la práctica y reinterpretación de los géneros criollos, promoviendo su presencia en escenarios contemporáneos y fomentando la formación de nuevos públicos;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "SOY CRIOOLLO – LA GALA", es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "SOY CRIOOLLO – LA GALA" por realizarse el 18 de octubre 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1423 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platea preferencial" el costo de S/240.00 (doscientos cuarenta y 00/100 Soles); como precio "discapacidad" el costo de S/192.00 (ciento noventa y dos y 00/100 Soles); como precio "platea baja" el costo de S/220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles); como precio "platea baja – tarifa para personas con discapacidad" el costo de S/176.00 (ciento setenta y seis y 00/100 Soles); como precio "platea baja – usuario silla de ruedas" el costo de S/176.00 (ciento setenta y seis y 00/100 Soles); como precio "platea alta" el costo de S/185.00 (ciento ochenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "platea alta – tarifa para personas con discapacidad" el costo de S/148.00 (ciento cuarenta y ocho y 00/100 Soles); como precio "platea alta – usuario silla de ruedas" el costo de S/148.00 (ciento cuarenta y ocho y 00/100 Soles); como precio "platea lateral" el costo de S/170.00 (ciento setenta y 00/100 Soles); como precio "discapacidad" el costo de S/136.00 (ciento treinta y seis y 00/100 Soles); como precio "piso 2" el costo de S/150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio "piso 2 – tarifa personas con discapacidad" el costo de S/120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio "piso 2 – usuario silla de ruedas" el costo de S/120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio "piso 2 – lateral tarifa para personas con discapacidad" el costo de S/96.00 (noventa y seis y 00/100 Soles); como precio "piso 2 – lateral usuario silla de ruedas" el costo de S/96.00 (noventa y seis y 00/100 Soles); como precio "piso 3" el costo de S/140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles); como precio "piso 3 – tarifa para personas con discapacidad" el costo de S/112.00 (ciento doce y 00/100 Soles); como precio "piso 3 lateral" el costo de S/130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles); como precio "piso 3 lateral tarifa para personas con discapacidad" el costo de S/104.00 (ciento cuatro y 00/100 Soles); como precio "piso 4" el costo de S/90.00 (noventa y 00/100 Soles); como precio "piso 4 tarifa para personas con discapacidad" el costo de S/72.00 (setenta y dos y 00/100 Soles); como precio "piso 4 lateral" el costo de S/60.00 (sesenta y 00/100 Soles); y como precio "piso 4 lateral tarifa para personas con discapacidad" el costo de S/48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles);



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría “piso 4 lateral”, del tarifario presentado, el cual cuenta con 18 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002137-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “SOY CR/OLLO – LA GALA” cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo denominado “SOY CR/OLLO – LA GALA” por realizarse el 18 de octubre 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N°145900-2025.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES